

# RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

Se inicia un procedimiento administrativo que se halla sometido a las normas contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La reclamación previa suspende los plazos de caducidad e interrumpe los de prescripción (art. 73 LRJS).

El cómputo de la caducidad se reanuda al día siguiente al de la notificación de la resolución administrativa o del transcurso del plazo en que deba entenderse desestimada.

## Silencio administrativo negativo

Transcurrido 1 mes sin resolución

## Resolución denegatoria

Podrá formularse demanda ante el Juzgado de lo social, debiendo acompañar copia de esta resolución

## Resolución estimatoria

### Art.69.2 LRJSS

El interesado podrá formular la demanda en el plazo de 2 MESES

En las acciones sujetas a plazo de caducidad, el plazo de interposición de la demanda será lo que reste de dicho plazo de caducidad (hay que tener en cuenta que la interposición de la reclamación suspendió el mismo)

## DEMANDA ANTE LA JURISDICCION SOCIAL

No pueden introducirse variaciones sustanciales de tiempo, cantidades o conceptos respecto de los que fueran objeto del procedimiento administrativo (salvo hechos nuevos o que no hubieran podido conocerse con anterioridad)

La Administración tampoco podrá fundar su oposición en hechos distintos a los aducidos en el expediente administrativo, salvo que se hubieren producido con posterioridad